



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
**AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-125955778-APN-DGDA#MEC. Informe de Cierre de Consulta Pública - Resolución No 484/25 de la Secretaría de Energía - Proyecto de Subsidios Energéticos Focalizados.

**I. Antecedentes y marco normativo**

Mediante la Resolución N° 484 de fecha 26 de noviembre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se dispuso la puesta en Consulta Pública de la propuesta de Subsidios Energéticos Focalizados, con el objeto de poner en conocimiento de todos los interesados los antecedentes pertinentes y el análisis realizado por la Autoridad de Aplicación, a fin de asegurar la participación ciudadana previa a su aprobación.

La Consulta Pública, convocada en el marco de las presentes actuaciones, tuvo por finalidad recabar observaciones, sugerencias y comentarios respecto de la propuesta elaborada por la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, referida a la redeterminación de la estructura de subsidios energéticos durante el Período de Transición establecido por el Decreto N° 465 de fecha 27 de mayo de 2024 y sus prórrogas, sobre la base de las evaluaciones y de los informes técnicos provistos por esta SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO, la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, la SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES GASEOSOS, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (*cf.* IF-2025-128359587-APN-SSCL#MEC, IF-2025-128533010-APN-DNRYDSE#MEC, IF-2025-128366509-APN-DNDTYRC#MEC, IF-2025-131610364-APN-SSTYPE#MEC, IF-2025-123501805-APN-GPU#ENARGAS, IF-2025-127461732-APN-AAIU#ENRE, IF-2025-131100284-APN-DGL#MEC, IF-2025-128347957-APN-SSEE#MEC, IF-2025-128643625-APN-SSCL#MEC, IF-2025-131084715-APN-DGL#MEC e IF-2025-131684766-APN-SE#MEC).

Conforme surge de la resolución citada, la Consulta Pública incluyó la información vinculada al precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), al precio del gas propano indiluido por redes y al Precio Estacional de la Energía Eléctrica (PEST) que se prevé trasladar a las facturas de los usuarios a partir de enero de 2026, así como la porción de dichos precios que será subsidiada por el ESTADO NACIONAL, en los términos y con los alcances previstos en la normativa vigente.

La convocatoria se efectuó con fundamento en el marco constitucional y legal que reconoce el principio de publicidad de los actos de gobierno, el derecho de acceso a la información pública y la participación ciudadana en la

formación de las decisiones estatales que inciden de manera directa en los intereses económicos de los usuarios de servicios públicos. En particular, se tuvo en consideración lo dispuesto por el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, que garantiza el derecho de los consumidores y usuarios a recibir información adecuada y veraz y establece la obligación de las autoridades de proveer a su protección.

Asimismo, se ponderaron las disposiciones de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias. En especial, el Artículo 1° bis incorporado por la Ley N° 27.742, que prevé la posibilidad de instrumentar mecanismos de Consulta Pública como instancias de participación ciudadana, y el Artículo 8° bis del mismo cuerpo normativo, que establece la obligación de la autoridad administrativa de considerar fundadamente las opiniones vertidas por los usuarios y consumidores en los procedimientos de Consulta Pública vinculados con cuestiones tarifarias y de regulación de servicios públicos.

En igual sentido, se tuvo en cuenta el régimen establecido por la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública, cuyo objeto es garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública, de conformidad con los principios de igualdad, celeridad, transparencia y máxima divulgación.

El procedimiento de Consulta Pública se instrumentó conforme a los principios y finalidades del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y sus modificatorios, que aprobó los Reglamentos Generales de Audiencias Públicas y de Elaboración Participativa de Normas para los organismos dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Si bien dicho decreto no prevé un procedimiento específico para la Consulta Pública, la instancia desarrollada resulta compatible con el régimen allí establecido, en tanto persigue asegurar un acceso igualitario a la información, habilitar la expresión de opiniones por parte de los interesados y permitir su consideración por la Autoridad de Aplicación al momento del dictado del acto correspondiente. La Consulta fue difundida a través del sitio web de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y reproducida en medios masivos de comunicación del país, siendo la prensa escrita especializada y la general las principales difusoras.

A su vez, la Consulta Pública se instrumentó en consonancia con los criterios de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN que fueron delineados en el fallo “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo” (Fallos: 339:1077, del 18/08/2016).

En efecto, la cláusula del Artículo 42 de la Constitución Nacional -incorporada por la Convención Reformadora de 1994- reconoce en esta materia la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas con un contenido amplio, traduciendo una faceta del control social que puede manifestarse de maneras distintas en tanto el art. 42 no prevé ni explícita ni implícitamente a las audiencias públicas, y cuya ponderación ha sido dejada en manos del legislador en cuanto a la previsión del mecanismo que mejor asegure aquella participación en cada caso (Fallos 343:637)..

Asimismo, según la doctrina citada del Máximo Tribunal Federal, la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, en tanto derecho reconocido en el texto constitucional, puede garantizarse a través de varias maneras, como por ejemplo el proceso de Consulta que aquí tiene lugar, siempre que se asegure el derecho de acceso a la información, la deliberación entre todos los sectores interesados y la efectiva consideración fundada de los resultados de la Consulta para la toma de decisiones (conf. considerandos 18° y 19° del fallo citado).

A la luz de lo decidido por la Corte Suprema en el citado precedente, el mecanismo de Consulta Pública escrita para la evaluación de la propuesta de Subsidios Energéticos Focalizados constituyó una herramienta claramente idónea para garantizar una participación ciudadana robusta y efectiva, contrariamente a lo sostenido por la **Comisión de**

## **Usuarios del ENARGAS (CUENARGAS) y Osvaldo Héctor Bassano (ADDUC).**

Ello, a diferencia de las audiencias públicas en las que, como ha sido señalado por la propia **CUENARGAS** en el marco del presente proceso de Consulta, no siempre garantizan un ámbito adecuado de participación amplia de la ciudadanía ni una efectiva consideración por parte de la autoridad. En cambio, la herramienta Consulta, como la que se ha desarrollado aquí, amplía sustancialmente el universo de participación, al no depender de la presencia física, de restricciones temporales ni de habilidades orales, permitiendo que los interesados formulen observaciones fundadas, reflexivas y documentadas por escrito.

El procedimiento de Consulta Pública ha permitido a la Autoridad de Aplicación tomar conocimiento de las contribuciones de los interesados a medida que estas fueron ingresando, permitiendo de este modo realizar una evaluación detallada y circunstanciada de cada una de las presentaciones.

De este modo, no solo se democratiza el acceso al proceso decisivo, sino que se fortalece la calidad deliberativa, la transparencia y la legitimidad de la decisión resultante, asegurando una participación verdaderamente plena y efectiva y no meramente formal.

Por otra parte, la convocatoria se inscribe en el contexto de la emergencia del sector energético declarada por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023 y sus prórrogas, y de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social declarada por el Decreto N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023.

En particular, se tuvo en cuenta, se continúa y se concluye con lo dispuesto por el Artículo 177 del citado Decreto N° 70/23, que estableció la redeterminación del régimen de subsidios energéticos, y el procedimiento participativo llevado cabo en función de la Resolución N° 8 del 6 de febrero de 2024 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

En ese marco, el Decreto N° 465/24 estableció un Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados, facultando a la Autoridad de Aplicación a desarrollar las acciones necesarias para una transición gradual, ordenada y previsible hacia precios de mercado y tarifas basadas en costos económicos, así como a dictar los actos requeridos para la reestructuración del régimen de subsidios y la definición de los mecanismos específicos de asignación y percepción de los mismos.

A su vez, mediante diversas resoluciones de la SECRETARÍA DE ENERGÍA se definieron aspectos sustanciales para la implementación del régimen de subsidios (cf. Resoluciones N° 90/24, 91/24, 384/24, 24/25, 36/25, 218/25) y se delegaron en esta SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO las facultades necesarias para llevar adelante las evaluaciones técnicas y normativas tendientes a una mejor focalización de los subsidios energéticos durante el Período de Transición (cf. Resoluciones N° 188/24, 384/24 y 266/25).

Finalmente, corresponde señalar que la Consulta Pública fue habilitada por un plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos, contados a partir de la publicación de la Resolución N° 484/25 en el Boletín Oficial, durante el cual los interesados pudieron presentar sus observaciones, sugerencias y/o comentarios a través del sitio web de Consultas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (<https://www.argentina.gob.ar/economia/energia/Consulta-por-subsidios-energeticos-focalizados>) o, en su defecto, mediante la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, quedando expresamente establecido el carácter no vinculante de dichas presentaciones, sin perjuicio del deber de la Autoridad de Aplicación de analizarlas y ponderarlas en forma fundada.

## **II. Objeto y alcance del informe**

En el marco de los antecedentes reseñados en el apartado anterior, y conforme a las competencias delegadas en esta SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO, mediante el Artículo 1º de la Resolución N° 188 de fecha 25 de julio de 2024 y el Artículo 2º de la Resolución N° 384 de fecha 2 de diciembre de 2024, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, el presente informe tiene por objeto identificar y considerar las observaciones, sugerencias y comentarios recibidos en el marco de la Consulta Pública convocada mediante la Resolución N° 484/25.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 8º bis de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el informe se orienta a explicitar la ponderación fundada de las opiniones vertidas por los interesados, contextualizando cada uno de los planteos formulados y vinculándose con los criterios técnicos, normativos y operativos que sustentan la propuesta elaborada por la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

El alcance del informe comprende los comentarios efectuados respecto de los distintos aspectos del esquema propuesto, incluyendo —sin carácter limitativo— aquellos vinculados con la focalización de los subsidios energéticos, la determinación de volúmenes de consumo básicos y esenciales a subsidiar, los criterios asociados a las zonas bioclimáticas, la conformación del hogar y la capacidad de pago del grupo conviviente, así como las consideraciones referidas al precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), al Precio Estacional de la Energía Eléctrica (PEST) y al precio del gas propano indiluido por redes, y a la porción de dichos precios que será subsidiada por el ESTADO NACIONAL.

Finalmente, el informe incluye, en un apartado específico, consideraciones y recomendaciones de carácter general u operativo que surgen del análisis integral de las presentaciones recibidas en relación a la propuesta de Subsidios Energéticos Focalizados sometida a Consulta, las cuales se formulan al solo efecto de ser consideradas —en la medida de su pertinencia o que sean conducentes al objeto de la Consulta— por la autoridad competente en el proceso de elaboración normativa, sin que constituyan una decisión definitiva ni comprometan el ejercicio de las competencias propias de la Autoridad de Aplicación.

## **III. Metodología de sistematización y análisis.**

Las observaciones, sugerencias y comentarios recibidos en el marco de la Consulta Pública convocada por la Resolución N° 484/25 fueron recopilados desde un inicio y durante todo el plazo previsto en dicha medida, a través de los canales habilitados al efecto. Las presentaciones ingresadas fueron ordenadas y sistematizadas por esta SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO, a fin de facilitar su análisis integral y asegurar una adecuada trazabilidad entre los comentarios formulados y las consideraciones efectuadas por la Autoridad de Aplicación.

A los efectos de su tratamiento, las observaciones fueron agrupadas conforme a ejes temáticos, definidos en función de los principales componentes de la propuesta de Subsidios Energéticos Focalizados sometida a Consulta. Dicho criterio de sistematización permite identificar con claridad los aspectos de la propuesta que concitaron mayor interés o debate, así como abordar de manera ordenada los distintos planteos formulados por los participantes.

Dentro de cada eje temático, se incluye una síntesis de los comentarios recibidos en el proceso de Consulta, elaborada con el objeto de reflejar adecuadamente el contenido del planteo.

Seguidamente, se desarrollan las consideraciones en relación con la propuesta sometida a Consulta, donde se

contextualiza el comentario recibido, se explicitan los criterios técnicos, normativos y operativos que sustentan la propuesta y se ponderan las observaciones formuladas a la luz de los objetivos perseguidos por el nuevo régimen de Subsidios Energéticos Focalizados.

Se insiste en que dichas consideraciones no importan, por sí mismas, la adopción de una decisión normativa, sino que tienen por finalidad dejar constancia del análisis efectuado y del modo en que los comentarios pueden ser tenidos en cuenta en el proceso de elaboración del acto correspondiente por parte de la autoridad competente.

La metodología adoptada se orientó, así, a garantizar el cumplimiento del deber de consideración fundada de las opiniones vertidas en la Consulta Pública, asegurando la transparencia del procedimiento, la coherencia interna del análisis y la adecuada fundamentación de la actuación administrativa, en consonancia con los principios de publicidad, razonabilidad y participación ciudadana que rigen la actuación de la Administración Pública Nacional.

#### **IV. Comentarios recibidos en el marco de la Consulta Pública y consideraciones de la Autoridad de Aplicación.**

En el presente capítulo se desarrollan las observaciones, sugerencias y comentarios recibidos durante el procedimiento de Consulta Pública convocado mediante la Resolución N° 484/25, sistematizados conforme a los principales ejes temáticos de la propuesta de Subsidios Energéticos Focalizados sometida a Consulta.

Corresponde aclarar que se dará tratamiento a aquellos aportes, observaciones o comentarios que resulten sustancialmente pertinentes o conducentes en relación con la propuesta objeto de Consulta, en tanto constituyan insumos útiles para la adecuada formación de la voluntad administrativa y la correcta adopción de la decisión por parte de la autoridad competente.

El tratamiento de los comentarios se efectúa sin perjuicio del carácter no vinculante de las presentaciones recibidas, y con el objeto de asegurar una consideración fundada de las opiniones vertidas, de conformidad con el marco normativo aplicable y los principios que rigen el procedimiento administrativo en los términos de la Ley N° 19.549 y su reglamentación.

##### **Síntesis general de los comentarios recibidos**

Durante el período de Consulta Pública, ingresaron un total de 45 aportes de entidades e individuos.<sup>[1]</sup>

El siguiente cuadro identifica los ingresos que obran en el Expediente N° EX-2025-125955778- -APN-DGDA#MEC, destacando aquellos que guardan relación o son conducentes con el objeto de la Consulta. Aquellas actuaciones no relacionadas con el objeto de la Consulta Pública fueron remitidas para su atención a través del Centro de Atención de Consultas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA o la Mesa de solicitudes de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

<b>Fecha de ingreso</b>	<b>Presentación #</b>	<b>Cantidad total</b>	<b>Cantidad relacionada a Consulta SEF</b>
28-11 al 30-11	IF-2025-133280851-APN-SSTYPE#MEC	6	1

Fecha de ingreso	Presentación #	Cantidad total	Cantidad relacionada a Consulta SEF
1-12 al 2-12	IF-2025-133288945-APN-SSTYPE#MEC	2	1
2-12 al 3-12	IF-2025-134180238-APN-SSTYPE#MEC	3	0
3-12 al 4-12	IF-2025-134751509-APN-SSTYPE#MEC	3	0
5-12 al 8-12	IF-2025-135767345-APN-SSTYPE#MEC	3	2
8-12 y 9-12	IF-2025-136279635-APN-SSTYPE#MEC	1	1
10-12 y 12-12	IF-2025-137752706-APN-SSTYPE#MEC	3	2
12-12 al 15-12	IF-2025-138466411-APN-SSTYPE#MEC	3	1
15 -12 al 16-12	IF-2025-139229826-APN-SSTYPE#MEC	2	2
16/12 al 17/12	IF-2025-139745886-APN-SSTYPE#MEC	4	3
18/12	IF-2025-140353982-APN-SSTYPE#MEC	4	4
19/12	IF-2025-140567161-APN-DGDA#MEC	1	1
19/12	IF-2025-140672532-APN-SSTYPE#MEC	6	4
19/12	IF-2025-140903960-APN-SSTYPE#MEC	4	4

Para facilitar la organización de los comentarios recibidos y su lectura se procedió a agrupar las presentaciones recibidas en 5 ejes temáticos, a saber:

1. **Consumos base** de energía eléctrica, GLP por redes y garrafas a subsidiar por zonas bioclimáticas. Esquema de Bonificaciones.
2. **Criterios de elegibilidad**, inclusión / exclusión. Tratamiento de los indicadores patrimoniales de

manifestación de poder adquisitivo.

3. Políticas públicas y medidas concretas de **Eficiencia Energética** y Uso Racional de la Energía.
4. **Modalidades de solicitud** de ingreso, inscripción automática y canales de reclamos.
5. Comentarios sobre el **precio** del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), precio del gas propano indiluido por redes y Precio Estacional de la Energía Eléctrica (PEST).

En las secciones siguientes se resumen las actuaciones por eje.

#### **IV.1. Consumos base de energía eléctrica, GLP por redes y garrafas a subsidiar por zonas bioclimáticas. Esquema de bonificaciones.**

En el marco de la Consulta Pública se recibieron varios aportes que analizaron el volumen de energía a subsidiar previsto en la propuesta, en particular en relación con su adecuación a las distintas zonas bioclimáticas del territorio nacional y a las realidades socioeconómicas y de infraestructura energética de cada región.

Sobre este punto formularon observaciones el **Ente Provincial Regulador de la Electricidad de San Juan (E.P.R.E.)**, el **Ente Provincial Regulador Eléctrico de Mendoza, Energía de Misiones**, la **Federación de Cooperativas Eléctricas de Misiones**, el **Defensor del Pueblo de la Provincia de Formosa, REFSA S.A. (Formosa)**, la **Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro**, la Diputada Nacional por la Provincia de Buenos Aires **Maria Jimena López**, la **Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA)**, la **Asociación Usuarios y Consumidores en Defensa de sus Derechos**, la **Defensoría del Pueblo de la Nación**, el **Defensor del Pueblo de Tucumán**, la **CUENARGAS, Litoral Gas S.A.**, y los ciudadanos **José G. del Solar, Luis Locher, Enzo Francisco Marín y Jonathan Simón**, quienes coincidieron en señalar que los volúmenes de consumo a subsidiar contemplados en la propuesta resultarían insuficientes, en especial en razón de las marcadas heterogeneidades climáticas y de infraestructura existentes entre las distintas regiones del país.

Los aportes provenientes de provincias del Noreste Argentino (NEA) y Noroeste Argentino (NOA), así como de la zona Patagónica y Cuyo, pusieron de relieve que la definición de los bloques de consumo de energía eléctrica a subsidiar basados en parámetros promedio nacionales no reflejaría adecuadamente la realidad de zonas con temperaturas extremas o amplitudes térmicas significativas.

En ese sentido, se señaló que el consumo eléctrico asociado a la climatización, provisión de agua, cocción y conservación de alimentos, y otras necesidades básicas, constituiría en dichas regiones una demanda inelástica, no equiparable a consumos suntuarios o prescindibles. Desde esta perspectiva, se advirtió que la fijación de volúmenes subsidiados insuficientes podría derivar en situaciones de pobreza energética, aún en hogares que realizan un uso racional de la energía. En ese marco, se propuso incorporar coeficientes regionales o factores de ajuste que permitan adecuar el consumo base subsidiado a las condiciones locales o establecer umbrales de consumo base subsidiado superiores a los propuestos.

Se señaló también que una adecuada calibración del consumo base subsidiado contribuye no solo a la protección de los hogares vulnerables, sino también a la estabilidad y sostenibilidad del sistema energético en su conjunto.

El EPRE de San Juan y el EPRE de Mendoza destacaron que la aplicación de parámetros uniformes diseñados para zonas con acceso al gas por redes podría generar inequidades territoriales en provincias donde la electricidad cumple un rol central tanto para la calefacción como para la refrigeración. Indicaron también que la ausencia de fuentes energéticas alternativas debería ser considerada de manera explícita al momento de definir los volúmenes subsidiados, a fin de evitar tratamientos desiguales entre hogares con niveles de ingresos comparables pero

condiciones energéticas estructuralmente distintas.

Así, destacaron que la incorporación de criterios bioclimáticos precisos permitiría avanzar hacia un esquema de subsidios más equitativo, alineado con las realidades territoriales y con el objetivo de garantizar el acceso efectivo a consumos energéticos básicos y esenciales en todo el país.

Análogos a las solicitudes de incremento de umbrales de consumo eléctrico subsidiado, también se recibieron aportes que analizaron el alcance y la suficiencia del volumen de garrafa de diez (10) kilogramos subsidiada, particularmente en relación a las condiciones bioclimáticas, la localización geográfica de los hogares y la ausencia de acceso a la red de gas en amplias zonas del país y la cantidad de integrantes del hogar.

Sobre este eje formularon observaciones la **Defensoría del Pueblo de la Nación**, el **Defensor del Pueblo de la Provincia de Formosa** y la **Defensoría del Pueblo de Río Negro**, quienes pusieron de relieve que, en numerosas regiones del país —en particular en zonas rurales, periurbanas y en provincias sin cobertura extendida de gas por redes—, la garrafa constituye la principal o única fuente energética para la cocción de alimentos, la calefacción de ambientes y otras funciones esenciales del hogar. En ese contexto, se advirtió que el volumen subsidiado previsto resulta determinante para asegurar condiciones mínimas de bienestar y evitar situaciones de privación energética.

Así, los aportes recibidos coincidieron en señalar que la adecuación del volumen de garrafa de diez (10) kilogramos a subsidiar por zonas bioclimáticas o donde no exista acceso a la red de gas constituye un componente relevante para asegurar la equidad territorial del régimen de Subsidios Energéticos Focalizados. Así, el Defensor del Pueblo de la Provincia de Rio Negro expresó que *“esta cantidad podria ser insuficiente en las zonas mas frias donde la demanda de GLP se duplica estacionalmente”*, en tanto el Defensor del Pueblo de la Provincia de Formosa indicó que *“...en la Zona del Norte Argentino, al no contar con gas en redes una familia tipo necesita al menos mas de dos garrafas mensuales de 10kg para cubrir sus necesidades básicas, a lo que debemos agregar sus bajos ingresos”*.

Los aportes provenientes de provincias con condiciones climáticas extremas o alta dependencia de la energía eléctrica también señalaron que la supuesta reducción o eliminación abrupta de subsidios resultaría particularmente gravosa en regiones donde la demanda energética básica es elevada y poco flexible. En ese sentido, propusieron que los mecanismos de transición contemplen variables como la estacionalidad climática, la ausencia de fuentes energéticas alternativas, la estructura de consumo regional y los niveles de ingreso de los hogares.

Los aportes de EPRE Mendoza y REFSA pusieron de relieve la necesidad de evaluar cuidadosamente los impactos de la transición sobre los usuarios residenciales, advirtiendo que incrementos bruscos en las facturas podrían derivar en situaciones de morosidad, acumulación de deudas y eventuales interrupciones del servicio. Se destacó que estos efectos también podrían incidir en la sostenibilidad económica de las prestadoras y en la estabilidad del sistema energético.

Las organizaciones anteriormente citadas destacaron que la gradualidad y previsibilidad en la implementación de políticas públicas, que inciden directamente en el acceso a servicios esenciales, constituyen elementos centrales para la protección de los derechos de los usuarios. En ese marco, señalaron que la ausencia de mecanismos de transición adecuados podría afectar de manera desproporcionada a los sectores más vulnerables y generar impactos regresivos contrarios a los objetivos declarados del esquema de focalización.

Además, solicitaron que se evaluara el establecimiento de mecanismos de amortiguación adicionales para los actuales usuarios de menores ingresos, a fin de garantizar una transición gradual y socialmente sostenible, considerando la implementación de un subsidio complementario o progresivo para esos hogares durante el primer año del SEF. En tal sentido, indicaron que una bonificación extraordinaria durante el año 2026 permitiría actuar en

resguardo de los hogares vulnerables y de la sostenibilidad del sistema energético durante todo el período que requiriera la adecuación entre los reales costos de abastecimiento y las facturas que pagan los usuarios.

#### **IV.2. Criterios de elegibilidad, inclusión/exclusión. Tratamiento de los indicadores patrimoniales de manifestación de poder adquisitivo.**

En el marco de esta Consulta se recibieron comentarios y observaciones relacionadas con el criterio de inclusión en el nuevo régimen propuesto, así como la necesidad de conocer con mayor exactitud los criterios de exclusión y los indicadores patrimoniales utilizados para determinar la elegibilidad de los usuarios.

Sobre este eje formularon observaciones la **Defensoría del Pueblo de la Nación**, de la **Defensoría del Pueblo de Tucumán**, el **Ente Provincial Regulador Eléctrico de Mendoza**, la **CUENARGAS, REFDA S.A. (Formosa)**, la **Asociación Civil de Usuarios Bancarios Argentinos y Distrigas S.A.**, quienes coincidieron en señalar que la claridad, previsibilidad y razonabilidad de los criterios de elegibilidad constituyen un elemento central para la legitimidad y aceptación social del régimen propuesto.

Algunas intervenciones señalaron que la utilización de umbrales rígidos de ingresos, expresados en Canastas Básicas Totales, podría generar saltos regresivos en la asignación de subsidios, produciendo situaciones en las que incrementos marginales de ingresos podrían derivar en pérdidas significativas del beneficio. En ese sentido, advirtieron que este tipo de discontinuidades podría afectar de manera desproporcionada a hogares con ingresos inestables o variables, y generar resultados inequitativos que no reflejen adecuadamente la capacidad económica real de los usuarios.

También se recibieron comentarios que resaltaron que la eliminación de las actuales segmentaciones de subsidios llevaría al Estado a utilizar recursos escasos para subsidiar partes de la población que, aunque no puede pagar una tarifa plena, tiene mayor capacidad de absorber incrementos que los sectores más vulnerables.

No obstante, la Defensoría del Pueblo de Tucumán, entre otros, expresó su coincidencia en la necesidad de simplificar los procesos de identificación e implementación de estos subsidios a los efectos de garantizar la eficacia, en términos de llegar a los sectores más desprotegidos de nuestra sociedad, y la transparencia que permite darle confiabilidad al sistema.

Por otra parte, se sugirió que no habría información suficiente sobre las fuentes de datos utilizadas, los criterios de ponderación aplicados y las reglas generales de validación que dificultarían la comprensión del esquema por parte de los usuarios y limitarían la posibilidad de evaluar su impacto real. En ese sentido, se destacó la importancia de explicitar, al menos a nivel general, qué tipos de registros son considerados —ingresos, patrimonio, consumos energéticos, pertenencia a programas sociales— y cómo se articulan entre sí en el proceso de determinación de la elegibilidad.

También se puso de relieve la necesidad de considerar de manera explícita las situaciones de hogares que destinan una proporción significativa de sus ingresos al pago de alquiler o de créditos hipotecarios, y que por ello enfrentan una capacidad real de pago sustancialmente menor, aun cuando sus ingresos formales superen los umbrales establecidos. En ese marco, propusieron que los indicadores patrimoniales y de ingresos contemplen deducciones o ajustes que reflejen de manera más fiel la disponibilidad efectiva de recursos.

Se solicitó también la valoración especial de hogares donde alguno de los integrantes cuente con un Certificado Único de Discapacidad, así como un régimen especial para instituciones del Sistema Nacional de Bomberos

Voluntarios.

Finalmente, los aportes recibidos coincidieron en señalar que una mayor explicitud y refinamiento de los criterios de inclusión y exclusión, así como de los indicadores patrimoniales de manifestación de ingresos, contribuiría a reducir errores de exclusión, prevenir efectos regresivos y fortalecer la coherencia del esquema de Subsidios Energéticos Focalizados con los principios de equidad, razonabilidad y protección de los usuarios de servicios públicos.

#### **IV.3. Políticas públicas y medidas concretas de Eficiencia Energética y Uso Racional de la Energía.**

En el marco de la Consulta Pública se recibieron aportes que destacaron la necesidad de articular el esquema de SEF con políticas concretas y sostenidas de eficiencia energética y uso racional de la energía (URE), especialmente en contextos regionales donde el consumo energético responde a factores estructurales vinculados con condiciones climáticas extremas, características del parque habitacional y limitaciones socioeconómicas de los hogares.

Sobre este eje formularon observaciones el **Ente Provincial Regulador de la Electricidad de San Juan (E.P.R.E.)** y el **Ente Provincial Regulador Eléctrico de Mendoza**, quienes coincidieron en señalar que la reducción de subsidios sin medidas complementarias de eficiencia puede generar efectos regresivos y no producir, en el corto plazo, los cambios de comportamiento esperados en materia de consumo. Los reguladores provinciales pusieron de relieve la existencia de una ineficiencia energética estructural del parque edilicio residencial en sus respectivas regiones.

En particular, se señaló que las tipologías constructivas predominantes, los estándares térmicos insuficientes de las viviendas y la antigüedad de gran parte del stock habitacional condicionan de manera significativa los niveles de consumo energético, especialmente para los usos de calefacción y refrigeración. En ese sentido, se indicó que en provincias como San Juan las exigencias normativas en materia de sismorresistencia y las características climáticas extremas han incidido históricamente en diseños constructivos de prioridad sísmica sobre eficiencia térmica.

Asimismo, se destacó que los hogares vulnerables suelen contar con equipamiento de baja eficiencia energética, ya sea por restricciones económicas o por falta de acceso a tecnologías más eficientes. En ese contexto, se advirtió que las posibilidades reales de reducir el consumo mediante decisiones individuales son limitadas, lo que torna insuficiente un enfoque que se base exclusivamente en señales de precios o en la reducción de subsidios para inducir un uso más racional de la energía.

Se señaló la conveniencia de que el esquema de subsidios se complemente con programas específicos orientados a la eficiencia energética, destacando que tales medidas contribuirían a una reducción estructural del consumo, a la mejora de la asequibilidad del servicio y a la sostenibilidad del sistema energético. En particular, se mencionó la importancia de promover acciones de recambio de equipamiento ineficiente, mejoras en la aislación térmica de viviendas y campañas de información y concientización dirigidas a los usuarios.

#### **IV.4. Modalidades de solicitud de ingreso, inscripción automática y canales de reclamos.**

Sobre este eje formularon observaciones el **Ente Provincial Regulador de la Electricidad de San Juan (E.P.R.E.)**, el **Ente Provincial Regulador Eléctrico de Mendoza**, el **Sr. Gabriel Esteban Casas**, la **CUENARGAS** y la **Cooperativa Concordia**, quienes coincidieron en señalar que el diseño de un esquema de focalización que dependa en gran medida de trámites digitales y cruces automáticos de bases de datos podría generar exclusiones indebidas, especialmente de hogares vulnerables.

En efecto, diversos aportes pusieron de relieve que una proporción significativa de los potenciales beneficiarios del régimen enfrenta dificultades objetivas para acceder, comprender o completar procesos de registro digital, ya sea por razones etarias, socioeconómicas, de conectividad, de alfabetización digital o de disponibilidad de dispositivos adecuados. En particular, se destacó la situación de personas mayores, personas con discapacidad, hogares de bajos ingresos y residentes en zonas rurales o periurbanas con conectividad limitada, para quienes los canales exclusivamente digitales pueden constituir una barrera insalvable.

Asimismo, **COOPELEC** propuso la implementación de canales presenciales o asistidos, ya sea a través de oficinas de atención al público, convenios con organismos provinciales y municipales, o instancias de acompañamiento comunitario, que permitan a los usuarios realizar Consultas, validar información y completar trámites sin depender exclusivamente de plataformas digitales. Se destacó que la existencia de múltiples canales de acceso no solo favorece la inclusión, sino que también mejora la confiabilidad de los datos utilizados.

En tal sentido, algunos aportes hicieron hincapié en la necesidad de que los usuarios reciban asistencia para la carga de solicitudes, gestiones y reclamos, por medio de las oficinas de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)** y/o en las oficinas comerciales de las prestadoras de energía.

EPRE Mendoza destacó la conveniencia de fortalecer la articulación interjurisdiccional entre el Estado Nacional, los organismos provinciales, los entes reguladores locales y las distribuidoras de energía, a fin de aprovechar el conocimiento territorial y los registros existentes para validar situaciones de vulnerabilidad. Señaló también que los actores locales cuentan con información relevante sobre las condiciones socioeconómicas y energéticas de los usuarios, que podría contribuir a reducir errores de exclusión y mejorar la calidad de los procesos de identificación de beneficiarios.

Otros interesados destacaron la conveniencia y necesidad de prever mecanismos de incorporación automática al régimen de Subsidios Energéticos Focalizados para determinados colectivos ya alcanzados por programas sociales, prestaciones previsionales o políticas públicas de protección social implementadas por el Estado Nacional. En tal sentido, señalaron que la exigencia de nuevos procesos de registro o validación podría constituir una carga administrativa adicional que podría derivar en exclusiones indebidas.

Asimismo, se recibieron observaciones orientadas a garantizar la continuidad de los subsidios para los beneficiarios de programas sociales al momento de la entrada en vigencia del nuevo esquema, señalando que la transición no debería implicar la pérdida automática del beneficio para quienes ya se encuentran alcanzados por políticas de protección social.

Por otra parte, varios participantes subrayaron la importancia de que los procesos de validación de solicitudes contemplen la actualización periódica de la información, así como la posibilidad de corregir datos erróneos o desactualizados sin que ello implique la pérdida automática del beneficio. En ese sentido, destacaron la necesidad de diseñar metodologías flexibles que reconozcan la dinámica de las condiciones socioeconómicas de los hogares.

También se recibieron aportes vinculados con los procedimientos de revisión y reclamo frente a la categorización de los usuarios en el régimen de Subsidios Energéticos Focalizados, así como con los eventuales efectos retroactivos derivados de errores en la asignación de categorías o en la aplicación de los criterios de elegibilidad.

En tal sentido, señalaron que la efectividad del esquema propuesto dependería en gran medida de la existencia de mecanismos claros, accesibles y oportunos para la revisión de decisiones administrativas que impactan directamente en las facturas de los servicios públicos energéticos.

Algunas intervenciones pusieron de relieve que los procesos de categorización basados en cruces automáticos de bases de datos, indicadores patrimoniales y umbrales de ingresos podrían presentar un riesgo inherente de errores, especialmente en contextos de información desactualizada, situaciones laborales informales, cambios recientes en la composición del hogar o particularidades personales no reflejadas adecuadamente en los registros disponibles. En ese marco, se destacó la necesidad de que los usuarios cuenten con instancias efectivas para cuestionar o revisar su categorización cuando consideren que no refleja su situación real.

Asimismo, advirtieron que la ausencia de procedimientos de revisión claramente definidos podría generar situaciones de indefensión, en particular para personas mayores, hogares de bajos ingresos y usuarios con dificultades para acceder a canales digitales. Se solicitó que los mecanismos de reclamo sean simples, comprensibles y accesibles, evitando exigencias formales excesivas o plazos irrazonables que dificulten su ejercicio.

#### **IV.5. Comentarios sobre el precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), precio del gas propano indiluido por redes y Precio Estacional de la Energía Eléctrica (PEST).**

En el marco del proceso de Consulta Pública se recibieron observaciones específicas vinculadas con la determinación del Precio Estacional de la Energía Eléctrica (PEST), del precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) y del precio del gas propano indiluido por redes, en particular respecto de su razonabilidad, transparencia, consistencia con el marco normativo vigente y adecuación a los principios tarifarios aplicables.

En relación con el PEST, la Diputada Nacional por la Provincia de Buenos Aires, **Maria Jimena López**, señaló que, conforme surge del Informe Técnico que acompañó la propuesta, la cobertura anual promedio proyectada para determinados segmentos alcanzaría valores superiores al cien por ciento del costo mayorista del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM). En ese sentido, advirtió que ello implicaría que los usuarios no sólo cubrirían el costo de abastecimiento de la energía, sino que además estarían contribuyendo, de manera implícita, al financiamiento de infraestructura y programas de eficiencia, a través del componente “energía” de la tarifa.

El planteo destacó que la incorporación de un excedente sobre el costo real del MEM dentro del PEST podría configurar una superposición de mecanismos de financiamiento sin la debida desagregación ni justificación técnica y jurídica. Asimismo, señaló que dicha modalidad podría resultar contradictoria con principios de transparencia tarifaria, en tanto desdibujaría la naturaleza del precio mayorista de la energía y dificultaría la identificación clara de los conceptos incluidos en la factura.

Por su parte, en lo referido al precio del gas natural en el PIST, **CUENARGAS** cuestionó la razonabilidad y proporcionalidad de la fijación de un precio único y uniforme, expresado en moneda extranjera, sin distinguir entre cuencas ni reflejar los costos reales de producción y transporte. En particular, se sostuvo que la unificación del precio podría garantizar rentas extraordinarias a las productoras en aquellos casos en que los costos de extracción resultaren inferiores, trasladando dicho excedente a los usuarios finales. Asimismo, se advirtió que la fijación del precio en dólares introduce una dolarización de facto del insumo, con impacto directo sobre la previsibilidad tarifaria y la capacidad de pago de los usuarios, al trasladar automáticamente las variaciones cambiarias a la factura.

#### **V. Consideraciones sobre los aportes realizados en el marco del procedimiento de Consulta Pública.**

El presente capítulo tiene por objeto dar cumplimiento al deber de consideración fundada de las observaciones, sugerencias y comentarios recibidos en el marco del proceso de Consulta Pública convocado por la Resolución N° 484/25, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y con los principios que rigen la participación ciudadana en materia de regulación de servicios públicos.

Las consideraciones que se desarrollan a continuación expresan la posición de esta SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO respecto de los principales ejes temáticos abordados durante la Consulta, indicando en cada caso si los planteos efectuados deberían ser aceptados, total o parcialmente, o tenidos en cuenta para próximas etapas, así como los fundamentos técnicos, jurídicos y operativos que sustentan tales valoraciones.

A los fines metodológicos, las respuestas se organizan conforme a los subtemas definidos en el Capítulo IV del presente informe, a efectos de asegurar la trazabilidad entre los aportes recibidos y las consideraciones formuladas.

#### **V.1. Consideraciones relacionadas con los consumos base de energía eléctrica, GLP por redes y garrafas subsidiadas en zonas bioclimáticas. Esquema de bonificaciones.**

En el marco del proceso de Consulta Pública se recibieron numerosos aportes que pusieron de relieve la necesidad de que los consumos base de energía eléctrica, gas licuado de petróleo por redes y garrafas a subsidiar contemplen de manera adecuada las diferencias bioclimáticas, territoriales y estructurales existentes en el país.

En particular, se señaló que los requerimientos energéticos esenciales varían significativamente según la región, las condiciones climáticas, la disponibilidad de fuentes energéticas alternativas y las características de la infraestructura energética local, advirtiéndose que la aplicación de parámetros uniformes podría generar efectos regresivos en zonas con climas extremos o con alta dependencia de determinadas fuentes de energía.

Las **consideraciones formuladas resultan atendibles** en cuanto reconocen que la heterogeneidad climática y territorial de la Nación Argentina constituye un factor relevante para la determinación de los consumos energéticos básicos y para la preservación de condiciones mínimas de asequibilidad del servicio para los usuarios residenciales.

En ese sentido, se comparte que el volumen de energía a subsidiar representa una variable central del esquema, con impacto directo en el acceso efectivo a consumos esenciales y en la equidad territorial del régimen.

También coincide esta Subsecretaría con el criterio por el cual una adecuada calibración del consumo base subsidiado contribuye no solo a la protección de los hogares vulnerables, sino también a la estabilidad y sostenibilidad del sistema energético en su conjunto.

En el esquema propuesto no debería clausurarse la posibilidad de análisis, revisión o ajuste de los consumos base por zonas bioclimáticas, sino que debería mantenerse abierta la facultad de la autoridad competente para estudiar y contemplar, en el marco de sus atribuciones, las necesidades energéticas específicas de determinadas regiones o colectivos, sobre la base de evidencia técnica, criterios objetivos y evaluaciones periódicas.

En forma análoga, esta Subsecretaría recomienda la consideración de las condiciones bioclimáticas y territoriales al momento de determinar los beneficios correspondientes a los hogares que dependen del gas envasado en garrafas de diez (10) kilogramos.

Por otro lado, en cuanto al nivel de las bonificaciones, a los fines de asegurar una transición gradual y socialmente sostenible hacia una mayor cobertura del costo de la energía, la propuesta presentada por la SECRETARÍA DE ENERGÍA contempla la aplicación de una bonificación extraordinaria durante el año 2026, destinada a acompañar a los hogares beneficiarios en el proceso de migración progresiva al nuevo esquema de subsidios. Dicho mecanismo se encuentra concebido como una medida transitoria, circunscripta al período de puesta en marcha del régimen, y

orientada a facilitar la transición desde el sistema vigente hacia el nuevo modelo de subsidios focalizados. No puede perderse de vista que la bonificación extraordinaria de hasta el 25%, sumada a la bonificación general del 50%, podría representar descuentos de hasta el 75% respecto del componente Energía.

En consecuencia, los aportes recibidos en este eje han sido debidamente considerados, dejándose asentado que la propuesta del nuevo esquema de subsidios debiera procurar equilibrar la atención de las particularidades territoriales con la necesidad de establecer límites claros y reglas generales que aseguren una administración eficiente, equitativa y sostenible del sistema de subsidios energéticos.

## **V.2. Consideraciones relacionadas con los criterios de elegibilidad, inclusión / exclusión y tratamiento de los indicadores patrimoniales de manifestación de poder adquisitivo.**

En cuanto a los planteos vinculados con los criterios de inclusión y exclusión del régimen de Subsidios Energéticos Focalizados, así como a la utilización de indicadores de exteriorización del nivel de ingresos, algunos participantes manifestaron preocupación por la utilización de umbrales de ingresos expresados en Canastas Básicas Totales, por la razonabilidad de ciertos indicadores patrimoniales y por la transparencia y previsibilidad del esquema.

Al respecto, se deja constancia que los criterios generales de inclusión y exclusión del régimen se encuentran definidos en el Punto 5.3 de la propuesta sometida a Consulta Pública, estableciendo condiciones objetivas, públicas y mensurables de elegibilidad, orientadas a garantizar que los hogares de menores ingresos y mayor vulnerabilidad se encuentren comprendidos dentro del esquema de subsidios.

El indicador Canasta Básica Total (CBT) es publicado y actualizado periódicamente por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). La CBT del INDEC mide el costo de una canasta de alimentos y servicios esenciales para cubrir necesidades básicas, estableciendo la línea de pobreza. En noviembre de 2025 una familia tipo (2 adultos, 2 menores) necesitó aproximadamente \$1.257.329 para no ser pobre. La recomendación del umbral de ingresos en 3 CBT supera en 3 veces la línea de pobreza e implica que, en principio estaría incluido todo grupo familiar que reciba un ingreso total de hasta \$ 3.771.987 (al valor de noviembre, que se actualizará todos los meses). Incluso, el criterio de inclusión propuesto coincide prácticamente con el del nivel conocido como Nivel 3 – Ingresos Medios, que se ubica en hasta 3,5 CBT.

Por otra parte, sobre la base de los antecedentes analizados en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA y sus dependencias, se ha concluido que persisten ineficiencias significativas en la asignación de los recursos destinados a subsidios energéticos, las cuales distorsionan el objetivo de acompañar a los usuarios que realmente lo necesitan.

En particular, la segmentación por niveles de ingresos establecida por el Decreto N° 332 de fecha 16 de junio de 2022 se ha mostrado como un mecanismo complejo, poco transparente y de difícil comprensión para los usuarios, que impide conocer con certeza la propia elegibilidad y dificulta la identificación clara de quiénes se encuentran en condiciones de afrontar el costo pleno de la energía y quiénes no.

Estas inequidades constituyen uno de los fundamentos centrales para la aprobación de un nuevo régimen de Subsidios Energéticos Focalizados, orientado a mejorar la equidad, la transparencia y la eficiencia en el uso de los recursos públicos, garantizando al mismo tiempo el acceso efectivo a la energía de los hogares más vulnerables.

Asimismo, el régimen propuesto prevé cruces periódicos y actualizaciones mensuales de la información disponible, lo que permite una redefinición continua de la categorización de los usuarios, atendiendo a la dinámica de las condiciones socioeconómicas y a la necesidad de corregir eventuales desfases derivados de cambios en los ingresos,

en la composición del hogar o en otras variables relevantes. Este enfoque busca reducir errores de inclusión y exclusión, mejorar la focalización del subsidio y dotar al esquema de mayor flexibilidad y adaptabilidad.

En lo que respecta a los indicadores patrimoniales de manifestación del nivel de ingresos, corresponde recordar que su definición, aplicación y actualización se encuentran a cargo de la Subsecretaría de Transición y Planeamiento Energético, conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 218 de fecha 23 de mayo de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Es importante considerar que, en el marco del SEF, este tipo de indicadores no constituirían un criterio automático ni absoluto de inclusión o exclusión, sino que representan información objetiva acerca del patrimonio o del poder adquisitivo del hogar o de uno de sus integrantes que autoriza a presumir que existen declaraciones falsas, erróneas o incompletas en cuanto al nivel de ingresos. A través de las herramientas de revisión, el usuario que considera que ha sido erróneamente excluido, tiene la oportunidad de plantear su reclamo y justificar su situación.

Dado el carácter auxiliar de las exteriorizaciones patrimoniales (que operan como presunciones del nivel de ingresos) **se confirma que el aporte recibido, en cuanto a la necesidad de explicitar estas causales, es compartido por esta Subsecretaría** y se propone incorporarlo en una revisión futura, en el marco de las facultades conferidas. Toda herramienta específica y concreta de focalización deberá implementarse conforme a criterios técnicos flexibles, con adecuación a circunstancias objetivas y razonables.

Adicionalmente, en respuesta al planteo efectuado por **Gabriel Casas**, la transparencia, trazabilidad y auditoría del proceso de asignación o exclusión de subsidios, así como las salvaguardas para la protección de datos personales y el acceso de los usuarios a la información que determine su categoría, están regidos por la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública y su reglamentación, así como por la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales y el Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal (Ley N° 27.483).

De igual modo, los planteos vinculados con la metodología de cruce e integración de bases de datos, así como con el detalle de los procesos técnicos y operativos de validación de la información utilizada para la categorización de los usuarios, exceden el marco de la Consulta Pública convocada, en tanto no se prevé una modificación de las disposiciones vigentes en la materia.

Por lo expuesto, los aportes recibidos en este eje han sido considerados y encuadrados conforme a las competencias, alcances y límites propios del proceso de Consulta Pública convocado, sin perjuicio de su eventual consideración en instancias posteriores, dentro del marco de las facultades legalmente conferidas a esta Subsecretaría.

### **V.3. Consideraciones relacionadas con políticas públicas y medidas concretas de Eficiencia Energética y Uso Racional de la Energía.**

En el marco del proceso de Consulta Pública se recibieron aportes que destacaron la conveniencia de articular el nuevo régimen de Subsidios Energéticos Focalizados con políticas activas de eficiencia energética y uso racional de la energía, en particular en contextos regionales donde los niveles de consumo responden a factores estructurales vinculados con condiciones climáticas extremas, características del parque habitacional y limitaciones socioeconómicas de los hogares.

Las observaciones formuladas pusieron de relieve que la reducción de subsidios, cuando no se encuentra acompañada por medidas complementarias de eficiencia energética, puede generar efectos regresivos y no

necesariamente inducir, en el corto plazo, cambios sustantivos en los patrones de consumo. En ese sentido, se señaló que la existencia de ineficiencias estructurales en el parque edilicio y en el equipamiento residencial limita las posibilidades reales de reducción del consumo mediante decisiones individuales de los usuarios, especialmente en hogares vulnerables.

Al respecto, se considera pertinente señalar que la SECRETARÍA DE ENERGÍA continúa desarrollando, desde el inicio de la actual gestión, distintas líneas de trabajo orientadas a la promoción de la eficiencia energética y el uso racional de la energía. Las políticas públicas y la necesidad de promover al adopción de medidas y prácticas concretas en materia de eficiencia energética y uso racional de la energía fue destacada por esta Subsecretaría en ocasión de la instancia de participación convocada por la Resolución N° 8 del 6 de febrero de 2024 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA, con la que se inició el proceso de reestructuración de los subsidios energéticos.

En particular, se encuentran en curso y con la colaboración de diversos actores locales una serie de programas, a saber:

1. La creación del **Programa de Recontratación de Potencia** mediante la Resolución SE N° 148 de fecha 5 de julio de 2024 (B.O.R.A. 10-07-2024) para promover el ahorro energético por parte de los Edificios Públicos de la Administración Pública Nacional mediante el cual se instruyó a las distribuidoras y cooperativas del servicio público de distribución a modificar la potencia eléctrica contratada, a fin de reducirla a la máxima demandada. La SSTYPE coordina actividades de capacitación para administradores energéticos y ha puesto en producción una nueva versión del aplicativo online para el Registro de Recontratación de Potencia y estimación del ahorro económico.
2. La actualización del **Programa Nacional de Etiquetado de Viviendas (PRONEV)**, creado por Resolución SE N° 5 de fecha 6 de enero de 2023, a través de la Resolución SE N° 595 de fecha 19 de diciembre de 2024 (B.O.R.A. 23-12-2024). Este programa ya se ha implementado en diversas provincias que han suscripto convenios de adhesión (Catamarca, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, La Pampa, La Rioja, Río Negro, Salta, Santa Cruz, San Juan, Santa Fe, Mendoza, Neuquén, Tierra del Fuego, C.A.B.A.). Por la Resolución SE N° 129 de fecha 19 de marzo de 2025 (B.O.R.A. 19-3-2025) se confeccionó la Guía para la presentación de materiales y equipos para PRONEV.
3. La creación del **Programa de Reconversión y Eficiencia Energética** mediante la Resolución SE N° 202 de fecha 7 de agosto de 2024 (B.O.R.A. 08-08-2024), con financiamiento del Banco de la Nación Argentina, en el marco del Convenio suscripto entre la Secretaría de Energía y BNA (CONVE-2024-85184401-APN-DDYL#MEC), a fin de incentivar la reducción del consumo energético mediante el recambio de bienes (electrodomésticos, iluminación, sistemas, aislamiento térmico) por otros de tecnología más eficiente y de menor consumo. Mediante la Disposición N° 2/2024 se actualizó el listado de bienes.
4. La creación, el mismo marco del Convenio con el Banco de la Nación Argentina del **Programa de Movilidad Sustentable** mediante la Resolución SE N° 289 de fecha 30 de septiembre de 2024 (B.O.R.A. 1-10-2024), para la compra de equipos de movilidad eléctrica con facilidades de pago.
5. La generación del **Programa de Gestión de Demanda** de Energía, instrumentado por la Resolución SE N° 379 de fecha 25 de septiembre de 2025 (B.O.R.A. 26-09-2025) de carácter voluntario, programado y remunerado por la oferta de un servicio de reserva a través de la reducción de carga, para la participación de los grandes usuarios del MEM y de las distribuidoras. La Subsecretaría de Transición y planeamiento Energético ha invitado a organismos públicos a participar del programa.
6. La aprobación de **nuevos Estándares de Eficiencia Energética para equipos de aire acondicionado** (en modo refrigeración y en modo calefacción) mediante la Resolución SE N° 426 de fecha 27 de octubre de 2025

(B.O.R.A. 29-10-2025). Por la Disposición N° 5 de fecha 31 de octubre de 2025 se indicó que su aplicación se efectivizará según lo previsto en el Artículo 8° de la Resolución SIC N° 438 de fecha 25 de noviembre de 2024 dentro del plazo que fije la Dirección Nac.de Reglamentos Técnicos de la Sec. de Industria y Comercio.

7. La continua elaboración de **Guías de Buenas Prácticas para el consumo eficiente** para facilitar la concientización a los usuarios sobre el uso responsable de la energía las cuales pueden encontrarse en <https://www.argentina.gob.ar/economia/energia/transicion-planeamiento-energetico/guias-de-consumo-eficiente>
8. La creación del Sistema de Recolección de datos del sector energético para la elaboración del **Balance Energético Nacional (BEN) y el Balance de Energía Útil (BEU)**, en el ámbito de la SSTYPE mediante la Resolución SE N° 185 de fecha 19 de julio de 2024 (B.O.R.A. 23-07-2024) y en 2025 se publicó el Primer Balance de Energía Útil. (<https://www.argentina.gob.ar/noticias/la-secretaria-de-energia-realizo-el-primer-balance-de-energia-util-de-la-argentina> ).
9. En adición, la Subsecretaría se encuentra trabajando mediante el Programa ATSES (<https://www.argentina.gob.ar/economia/energia/proyecto-apoyo-la-transicion-hacia-un-sector-electrico-sostenible-en-argentina>), con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo y del Banco Mundial, en el fortalecimiento de las capacidades institucionales para mejorar la eficiencia energética.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresamente asentado que la norma objeto de la presente Consulta Pública se encuentra circumscripta a la definición del régimen de Subsidios Energéticos Focalizados y no contempla la creación de nuevos programas de eficiencia energética ni la incorporación de condicionalidades vinculadas al acceso al subsidio.

No obstante ello, se reconoce la relevancia de los aportes recibidos y se destaca que las políticas de eficiencia energética y uso racional de la energía constituyen un elemento necesario para mejorar la asequibilidad del servicio, reducir la demanda estructural y fortalecer la sostenibilidad del sistema energético en el mediano y largo plazo. En ese marco, se considera oportuno invitar a las provincias, municipios, organismos reguladores y demás actores del sector energético a profundizar y fortalecer acciones en esta materia, en articulación con las políticas nacionales vigentes, aprovechando el conocimiento territorial y las competencias propias de cada jurisdicción.

#### **V.4. Consideraciones sobre las modalidades de solicitud de ingreso, inscripción automática y canales de reclamos.**

Los comentarios vinculados con las modalidades de solicitud de ingreso al régimen de Subsidios Energéticos Focalizados, los mecanismos de inscripción automática, los canales de validación y actualización de información y los procedimientos de revisión y reclamo, en particular en relación con los riesgos de exclusión derivados de barreras tecnológicas, dificultades de conectividad o limitaciones en el acceso a herramientas digitales por parte de determinados grupos de usuarios, sugieren que una implementación del régimen basada exclusivamente en mecanismos digitales podría afectar de manera desproporcionada a personas mayores, hogares de bajos ingresos, usuarios con dificultades de alfabetización digital, residentes en zonas rurales o periurbanas y personas con limitaciones físicas o económicas para desplazarse a grandes distancias por lo que indicaron la necesidad de garantizar la existencia de canales múltiples, accesibles y complementarios que permitan a los usuarios solicitar su incorporación, actualizar información y formular reclamos de manera efectiva.

Se reconoce que la sola existencia de canales digitales no resulta suficiente para garantizar la inclusión efectiva de todos los usuarios potencialmente alcanzados por el régimen.

En tal sentido, se considera pertinente continuar con la articulación entre la Autoridad de Aplicación del SEF y la ANSES, defensorías del pueblo, autoridades provinciales y municipales, entes reguladores y prestadoras, a fin de

facilitar instancias de asistencia, acompañamiento y orientación a los usuarios que lo requieran, aprovechando el conocimiento territorial y la experiencia en la atención directa de situaciones particulares.

En efecto, el 3er párrafo del artículo 6º del Decreto N° 465/24 ya preveía que: “*La Autoridad de Aplicación determinará los roles y las tareas que desempeñarán de manera obligatoria los distintos actores públicos, incluyendo al SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS), dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), y a los prestadores de los servicios públicos y otros agentes públicos o privados que integren los sistemas del servicio público de que se trate o que administren bases de datos que pudieren ser relevantes para la implementación del régimen de beneficiarios y de los beneficios aplicables*”.

En cuanto a los procedimientos de revisión y reclamo por parte de los usuarios, esta Subsecretaría, tal como obra en el informe técnico complementario presentado en esta Consulta de título “Logros del Proceso de Focalización” (IF 2025- 128366509-APN-DNDTYRC#MEC), da cuenta de los avances en las medidas implementadas de acuerdo con el Artículo 2º del Decreto N° 465/24 y en el marco del período de Transición hacia un esquema de subsidios energéticos focalizados. El mismo narra la mejora en los errores de inclusión y exclusión producto del ejercicio sistemático y rutinario de los cruces de bases. La incorporación –a través del Trámite a Distancia– de la Solicitud de Revisión de Subsidios otorgados, constituye una herramienta y procedimiento virtuoso por cuanto tanto el solicitante como la Autoridad disponen de trazabilidad, transparencia, interacción ordenada y la posibilidad del solicitante de recurrir por las vías administrativas autorizadas en relación a la decisión tomada desde la Autoridad de Aplicación.

El Informe técnico citado también destaca el desarrollo ya implementado de una Consulta personal e individual sobre los subsidios energéticos otorgados en el sitio web <https://mi.argentina.gob.ar> y en la aplicación MI ARGENTINA, de uso masivo. Esta nueva funcionalidad permite acercar la información sobre la solicitud de acceso al subsidio energético, el nivel y motivos de su asignación directamente al usuario, sin intermediación de terceros o solicitud alguna. Desde la misma aplicación el usuario puede acceder tanto a la solicitud de subsidios como a gestionar una Solicitud de revisión si considerare oportuno efectuar un pedido de Revisión a través del mecanismo de Trámite a Distancia descripto en el párrafo anterior.

En la misma línea, pero en proceso de elaboración, aun esta Autoridad se encuentra trabajando en el desarrollo de un diálogo del tipo *CHATBOT* predeterminado a base de palabras y textos clave donde el usuario puede establecer una comunicación con TINA, el asistente virtual de MI ARGENTINA, disponible en cualquier momento del día en Argentina.gob.ar, la aplicación para telefonía celular Mi Argentina y su linea de WhatsApp (11 3910 1010). Este desarrollo tiene por objetivo principal ser un complemento a la herramienta de información de subsidios en MI ARGENTINA y habilitar una posibilidad de diálogo a base de chatbot para efectuar las mismas consultas en un entorno de conversación virtual de dos vías. Así, cada solicitante de subsidio podrá consultar el estatus de su solicitud y los motivos de asignación del nivel/segmento, sin intermediarios y conversando con TINA.

De impacto directo se detallan también las herramientas desarrolladas para los Entes Reguladores, prestadoras del servicio, Defensorías del Pueblo y Centro de Atención del Ministerio y usuarios analistas de las solicitudes de Revisión a fin de dar respuesta a las Consultas recibidas de parte de usuarios. Tal es el desarrollo implementado de una aplicación que funciona tanto en celulares, como en un sitio web con acceso seguro –a través de un factor de autenticación–, para estos fines. Ingresando parámetros limitados pero sencillos, tales como Nro. de gestión, DNI o CUIT, la Consulta brinda información sobre el nivel asignado y los criterios de elegibilidad que cumple cada hogar.

Además, posee información sobre las cuentas de los servicios sobre los que se solicitó acceder al subsidio. La información de nivel de segmentación se actualiza mensualmente y busca brindar una respuesta rápida y certera. Esta herramienta se ha diseñado con aspectos que permiten la trazabilidad y seguimiento de Consultas, además –por seguridad de la información– posee un límite de Consultas mensuales posibles por usuario.

Es oportuno hacer saber que estos mecanismos desarrollados no son objeto de modificación en el marco del proyecto puesto en Consulta, en tanto continúan rigiéndose por lo establecido en la Resolución N° 218/25 de la Secretaría de Energía.

En relación con los planteos vinculados a la incorporación automática de beneficiarios de programas preexistentes, se deja constancia de que el diseño del régimen contempla la integración de los usuarios actualmente registrados en el Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE), por lo que el usuario ya inscripto no debe realizar reinscripción alguna. Quienes sí necesitan hacerlo son aquellos que consideran que deben continuar recibiendo el subsidio para la garrafa de 10 kg.

De todos modos, esta Subsecretaría, en cuyo ámbito funcionaría el Registro de Subsidios Energéticos Focalizados (ReSEF) tomará todos los recaudos para una migración sencilla y eficiente desde el actual programa de beneficios para usuarios de garrafas (Programa HOGAR) al SEF. Para ello, se dispondrá de un plazo razonable para el acompañamiento de los usuarios que necesiten y pidan acceder al subsidio por garrafas, evitando la discontinuidad en la ayuda por motivos derivados del proceso de inscripción.

En ese marco, se reconoce la importancia de asegurar transiciones ordenadas que eviten pérdidas abruptas de beneficios y reduzcan cargas administrativas innecesarias para los usuarios ya alcanzados por la política de subsidios vigente.

No obstante, no se considera prudente establecer una asignación automática del subsidio energético basada exclusivamente en la percepción de otros programas sociales, por cuanto tales prestaciones responden a objetivos, criterios de elegibilidad y unidades de análisis que no necesariamente coinciden con los requerimientos propios del régimen de subsidios energéticos.

Se hace saber que el esquema prevé mejoras en los procesos de cruce y validación de información, así como garantías en los procedimientos de revisión, orientadas a reducir errores de categorización y a permitir la corrección de situaciones en las que la información disponible no refleje adecuadamente la realidad del hogar. Estos mecanismos resultan centrales para preservar la equidad del régimen y brindar a los usuarios instancias efectivas para revisar decisiones que impactan directamente en el acceso al subsidio.

En consecuencia, **los aportes recibidos en este eje han sido considerados**, dejándose constancia de la relevancia de asegurar un diseño e implementación del régimen que contemple múltiples canales de acceso, mecanismos de asistencia y procedimientos de revisión adecuados, a fin de prevenir exclusiones indebidas y garantizar una aplicación equitativa y efectiva del esquema de Subsidios Energéticos Focalizados, sin perjuicio del marco normativo y competencial vigente.

#### **V.5. Consideraciones sobre el precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), el precio del gas propano indiluido por redes y el Precio Estacional de la Energía Eléctrica (PEST).**

En el marco del proceso de Consulta Pública se recibieron observaciones vinculadas con la determinación del Precio Estacional de la Energía Eléctrica (PEST), del precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte

(PIST) y del precio del gas propano indiluido por redes, en particular en relación con su razonabilidad, su compatibilidad con los principios tarifarios vigentes y su adecuación a los objetivos del Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados.

Al respecto, corresponde señalar que la propuesta sometida a Consulta se inscribe en el marco del Período de Transición establecido por el Decreto N° 465/24 y sus prorrrogas, cuyo objetivo central es avanzar hacia una readecuación gradual y ordenada de los precios de la energía, promoviendo la convergencia hacia valores consistentes con los costos económicos reales de abastecimiento, al tiempo que se preservan mecanismos de protección para los sectores vulnerables.

En ese contexto, la determinación de los precios de referencia del PEST, del PIST y del gas propano indiluido constituye un componente estructural del esquema propuesto y responde a criterios técnicos, económicos y regulatorios propios del funcionamiento del sistema energético.

Ello, cabe recordar, en el marco de la emergencia energética declarada por el Decreto N° 55 del 18 de diciembre de 2023, y prorrogada hasta el 9 de julio de 2026 a tenor de los Decretos N° 1023 del 19 de noviembre de 2024 y 370 del 30 de mayo de 2025.

En relación con las observaciones referidas al PEST y a una eventual cobertura superior al cien por ciento (100 %) del costo mayorista del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para determinados segmentos, corresponde destacar que los informes técnicos que acompañan la propuesta evidencian una trayectoria histórica prolongada de subcobertura de los costos de abastecimiento, con precios sancionados que durante extensos períodos reconocieron sólo una fracción del costo real de la energía. En ese contexto, la recomposición proyectada se inscribe en un proceso de normalización gradual del sistema de precios, orientado a revertir distorsiones estructurales acumuladas y a restablecer señales económicas consistentes con la sostenibilidad del sistema eléctrico.

Asimismo, el PEST constituye un instrumento regulatorio propio del diseño del mercado eléctrico argentino, cuya función no se agota en la mera traslación mecánica de un precio spot, sino que integra consideraciones vinculadas con la estabilidad del abastecimiento, la previsibilidad regulatoria y la sostenibilidad económica del sistema, conforme las previsiones de la Ley N° 24.065 y “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (Los Procedimientos), descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

En ese marco, la propuesta no introduce cargos ajenos al servicio ni desnaturaliza el precio estacional, sino que se ajusta a la arquitectura normativa vigente y a las competencias de la autoridad energética.

Por otra parte, las observaciones que cuestionan la fijación del precio del gas natural en el PIST sobre la base de un valor uniforme deben ser analizadas a la luz de los objetivos de previsibilidad, transparencia y estabilidad que persigue el esquema propuesto.

La determinación de un precio de referencia homogéneo responde a la necesidad de dotar al sistema de señales claras y previsibles, reducir la volatilidad asociada a factores estacionales o coyunturales y facilitar la implementación operativa del régimen de subsidios durante el Período de Transición. En ese marco, la propuesta contempla mecanismos de atenuación del impacto tarifario sobre los usuarios residenciales, en particular a través de la porción del precio que será asumida por el Estado Nacional.

En cuanto a las observaciones vinculadas con la utilización de precios expresados en moneda extranjera, corresponde

señalar que dicha metodología se encuentra ampliamente extendida en el sector energético, en atención a la estructura de costos y a los mercados de referencia del gas natural, y no resulta, por sí misma, incompatible con los principios de razonabilidad ni con el marco regulatorio vigente. La propuesta, además, contempla instrumentos de amortiguación y subsidios que mitigan el impacto de dichas variables sobre las facturas finales de los usuarios residenciales. Se trata de acompañar a los usuarios, a fin de evitar los bruscos cambios en la facturación que derivan de multiplicar precios estacionales altos por los mayores volúmenes de consumo en invierno.

Por su parte, en lo que respecta al gas propano indiluido por redes, la propuesta mantiene un esquema de subsidio parcial orientado a reducir el traslado pleno de los costos a los usuarios, en atención a las particularidades de los mercados abastecidos por este energético y a la ausencia de alternativas de suministro en amplias zonas del país.

En consecuencia, las observaciones formuladas en este eje han sido debidamente analizadas y consideradas en el Informe Técnico de la SECRETARÍA DE ENERGÍA publicado en Consulta (IF-2025-131684766-APN-SE#MEC).

No obstante, se concluye que los planteos orientados a cuestionar la razonabilidad general de los precios propuestos o a redefinir los criterios técnicos de determinación del PEST, del PIST y del precio del gas propano indiluido no resultan compatibles con los objetivos, alcances y fundamentos del esquema de Subsidios Energéticos Focalizados sometido a Consulta Pública.

En tal sentido, dichas observaciones no son receptadas, sin perjuicio de la continuidad de los mecanismos de seguimiento y evaluación propios del Período de Transición y de las competencias legalmente asignadas a la Secretaría de Energía.

## **VI. Consideraciones finales**

Del análisis integral de los aportes realizados en el marco del procedimiento de Consulta Pública surge que la participación ciudadana, institucional y sectorial permitió identificar con claridad los principales ejes de debate vinculados con el diseño, alcance e implementación del régimen de Subsidios Energéticos Focalizados, así como los riesgos, desafíos y oportunidades asociados a su puesta en marcha en un contexto territorial, social y económico heterogéneo.

A lo largo del capítulo V se han desarrollado consideraciones fundadas respecto de cada uno de los subtemas abordados, distinguiendo entre aquellos planteos que resultan compatibles con los objetivos y la estructura del régimen propuesto, aquellos que han sido receptados total o parcialmente, o tenidos en cuenta para su consideración en etapas posteriores de implementación, y aquellos que, por exceder el objeto de la norma sometida a Consulta o el marco competencial de esta instancia, no resultan susceptibles de ser incorporados en esta oportunidad.

En particular, de las consideraciones efectuadas se desprende, como criterio general, la necesidad de equilibrar la atención de las particularidades territoriales y sociales con la preservación de reglas claras, límites objetivos y parámetros generales, a fin de asegurar una administración eficiente, equitativa y sostenible del sistema de subsidios energéticos. En ese sentido, se reconoce la relevancia de incorporar criterios bioclimáticos y territoriales en la definición de los consumos base subsidiados, sin que ello implique la eliminación de topes ni la desnaturalización de los objetivos de focalización.

Asimismo, se ha puesto de relieve que el nuevo régimen de Subsidios Energéticos Focalizados encuentra su fundamento en la necesidad de corregir inequidades e ineficiencias del esquema vigente, caracterizado por mecanismos de segmentación complejos, poco transparentes y de difícil comprensión para los usuarios. En ese

marco, se reafirma la orientación del régimen propuesto a garantizar el acceso a la energía de los hogares de menores ingresos, incorporando herramientas de actualización periódica, cruces de información y mecanismos de transición gradual, entre los cuales se destaca la previsión de una bonificación extraordinaria durante el período inicial de implementación.

En relación con los planteos vinculados a la eficiencia energética y el uso racional de la energía, se ha dejado constancia de su pertinencia como política pública complementaria y de la existencia de acciones y programas en curso impulsados por la Secretaría de Energía, sin perjuicio de señalar que la incorporación de tales medidas como condicionalidades del subsidio excede el marco de la presente Consulta. En ese contexto, se ha considerado oportuno promover la articulación con provincias, municipios, organismos reguladores y otros actores del sector para fortalecer estrategias de eficiencia energética en forma coordinada.

Del mismo modo, las consideraciones desarrolladas en materia de modalidades de inscripción, canales de acceso y procedimientos de revisión han permitido consolidar la necesidad de un esquema multicanal, que combine herramientas digitales con instancias de asistencia y acompañamiento territorial, a fin de prevenir exclusiones indebidas y garantizar el acceso efectivo de los usuarios al régimen. En ese marco, se ha valorado la integración del RASE y la articulación con el Programa Hogar, al tiempo que se ha descartado la asignación automática de subsidios basada exclusivamente en la percepción de otros programas sociales, por no resultar compatible con los criterios específicos del régimen energético.

Finalmente, en lo que respecta a los cuestionamientos vinculados con la determinación del Precio Estacional de la Energía Eléctrica (PEST), del precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) y del precio del gas propano indiluido por redes, se ha concluido que tales observaciones no resultan compatibles con los objetivos, fundamentos técnicos y marco normativo del esquema propuesto. En particular, se ha puesto de relieve que la propuesta se inscribe en un Período de Transición expresamente definido, orientado a recomponer gradualmente señales de precios históricamente distorsionadas, asegurar la sostenibilidad del sistema energético y preservar mecanismos de protección para los usuarios vulnerables, razón por la cual dichos planteos no son receptados en esta instancia.

En conjunto, las consideraciones efectuadas a lo largo del presente capítulo permiten delinear un conjunto coherente de orientaciones que, sin alterar la arquitectura central del régimen propuesto, identifican aspectos susceptibles de precisión, fortalecimiento o adecuación normativa. Tanto los aportes de los interesados como las consideraciones de esta Subsecretaría, se ponen a disposición por medio del presente expediente con el objeto de optimizar la implementación del esquema, reforzar su equidad y asegurar su consistencia con los principios de razonabilidad, transparencia y protección de los usuarios de los servicios públicos energéticos.

En consecuencia, se tiene por cumplido el deber de evaluación fundada de los aportes realizados en el marco del procedimiento de Consulta Pública convocado por la Resolución N° 484/25 y en las facultades conferidas a esta Subsecretaría de Planeamiento y Transición Energética, conforme el Artículo 3º de la referida norma, dejándose constancia de que las observaciones recibidas han sido analizadas, consideradas y encuadradas conforme a los principios que rigen la actuación administrativa en materia de participación ciudadana y regulación de los servicios públicos, dando entonces lugar a la Autoridad de Aplicación a las consideraciones inherentes al cierre de esta Consulta Pública del proyecto de Subsidios Energéticos Focalizados.

Listado de aportes y contribuciones pertinentes a la Consulta SEF.

	<b>Fecha</b>	<b>Identificación</b>	<b>Nro de orden en Expediente /Actuación</b>
1	28/11/2025	Felipe Costa	40 / IF-2025-133280851-APN-SSTYPE#MEC
2	1/12/2025	José G del Solar	41/ IF-2025-133288945-APN-SSTYPE#MEC
3	4/12/2025	Gabriel Casas	43/ IF-2025-134751509-APN-SSTYPE#MEC
4	8/12/2025	Luis Locher	45/ IF-2025-135767345-APN-SSTYPE#MEC
5	8/12/2025	Enzo Francisco Marín	45/ IF-2025-135767345-APN-SSTYPE#MEC
6	9/12/2025	EPRE San Juan	46/ IF-2025-136279635-APN-SSTYPE#MEC
7	11/12/2025	ADUCC	47/ IF-2025-137752706-APN-SSTYPE#MEC
8	12/12/2025	Distrigas	47/ IF-2025-137752706-APN-SSTYPE#MEC
9	12/12/2025	Jonathan Simón	49/ IF-2025-138466411-APN-SSTYPE#MEC
10	15/12/2025	REFSA(*)	50/ IF-2025-139229826-APN-SSTYPE#MEC
11	16/12/2025	EPRE Mendoza	50/ IF-2025-139229826-APN-SSTYPE#MEC
12	15/12/2025	ADEERA	51/ IF-2025-139745886-APN-SSTYPE#MEC
13	17/12/2025	Defensoría del Pueblo de la Nación	51/ IF-2025-139745886-APN-SSTYPE#MEC
14	17/12/2025	Cooperativa Concordia	51/ IF-2025-139745886-APN-SSTYPE#MEC

15	18/12/2025	Electricidad de Misiones/FECEM (2 presentaciones)	53/ IF-2025-140353982-APN-SSTYPE#MEC y IF-2025-140672532-APN-SSTYPE#MEC
16	18/12/2025	Defensor del Pueblo de la Provincia de Formosa	53/ IF-2025-140353982-APN-SSTYPE#MEC
17	18/12/2025	Defensoría del Pueblo Provincia de Rio Negro	53/ IF-2025-140353982-APN-SSTYPE#MEC
18	18/12/2025	Gabriel Casas	53/ IF-2025-140353982-APN-SSTYPE#MEC
19	19/12/2025	DEUCO- CU ENARGAS	53/ IF-2025-140672532-APN-SSTYPE#MEC
20	19/12/2025	Litoral gas (**)	54/ IF-2025-140567161-APN-DGDA#MEC
21	19/12/2025	ACUBA	55/ IF-2025-140672532-APN-SSTYPE#MEC
22	19/12/2025	ACUBA	55/ IF-2025-140672532-APN-SSTYPE#MEC
23	19/12/2025	Asoc UyC	57/ IF-2025-140903960-APN-SSTYPE#MEC
24	19/12/2025	Jimena López, Diputada	57/ IF-2025-140903960-APN-SSTYPE#MEC
25	19/12/2025	Defensor del Pueblo de la Provincia de Tucumán	57/ IF-2025-140903960-APN-SSTYPE#MEC
26	19/12/2025	METROGAS	57/ IF-2025-140903960-APN-SSTYPE#MEC

(\*) Realizó idéntica presentación por Mesa de Entrada bajo- EX-2025-138686417- -APN-DGDA#MEC

(\*\*) Ingresó por Mesa de Entrada bajo EX-2025-140567226- -APN-DGDA

---

<sup>[1]</sup> Ver Anexo con el detalle de los participantes, fecha de ingreso de su presentación y registro obrante en el expediente administrativo.

